

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 33/2017

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **15 días del mes de noviembre del año 2017**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 224 de la Constitución Provincial, el Poder Judicial formula su proyecto de presupuesto y lo envía a los otros dos Poderes; dispone directamente de los créditos del mismo; fija las retribuciones y nombra y remueve a sus empleados conforme a la Ley.

Que por su parte, el artículo 1° de la Ley K N° 3588 establece que el Poder Judicial, además de los recursos que le asigne la Ley de Presupuesto en vigencia con cargo a Rentas Generales, podrá constituir, recaudar y administrar recursos propios, con afectación a gastos e inversiones derivadas de procesos de modernización, mejoramiento y eficientización de la prestación del servicio a su cargo, a cuyo fin, sin alterar la naturaleza del servicio público, básico y esencial que caracteriza a la justicia, ni menoscabar los derechos y garantías que en la materia consagran las constituciones Nacional y Provincial, podrá disponer, según el inciso b) del producto de servicios prestados por el Poder Judicial y el inciso c) de los aranceles por servicios propios.

Que corresponde señalar que se incorporarán médicos especialistas en medicina laboral o del trabajo al Cuerpo de Investigación Forense.

Que por la tarea realizada por los mencionados profesionales en causas judiciales se regularán honorarios, los que integrarán las costas del juicio.

Que a su vez la participación, en juicios civiles de carácter patrimonial y/o del fuero de familia, de los profesionales del Cuerpo de Investigación Forense en carácter de peritos también deberán integrar las costas del juicio.

Que atento lo previsto en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quienes integren los mencionados Cuerpos no percibirán más emolumentos que el sueldo que les asigne el Superior Tribunal de Justicia razón por la cual aquellos honorarios que provengan de las regulaciones en los procesos judiciales formarán parte de un Fondo especial.

Que, los profesionales que integran el Cuerpo de Investigación Forense en cada una de sus especialidades realizan, además de sus tareas habituales, prestaciones a otros organismos, las que resulta conveniente sean remuneradas atento la escasez del recurso propio de este Poder Judicial.

Que a los fines de otorgar el correspondiente tratamiento presupuestario los fondos que se recauden por los conceptos mencionados constituirán recursos propios conforme a lo previsto en la Ley K N° 3588.

Que las Áreas correspondientes efectuarán los actos necesarios para el cobro y liquidación de dichos recursos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 224 de la Constitución Provincial y 43 Inc. a) de la Ley 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE

Artículo 1°.- Establecer como recursos específicos, en el marco de la Ley N° 3588, los siguientes:

- a) Los provenientes de las tasas/aranceles que se abonen por prestaciones/prácticas que realicen los profesionales del Cuerpo de Investigación Forense conforme al Listado obrante en el Anexo I a la presente.
- b) Los provenientes de honorarios regulados en causas laborales en las que intervengan los profesionales del Cuerpo de Investigación Forense.
- c) Los provenientes de honorarios que se regulen en causas civiles y de familia en las que intervengan profesionales del Cuerpo de Investigación Forense designados por su Director.

Artículo 2°.- Determinar que la intervención de los profesionales del Cuerpo de Investigación Forense en las causas civiles y de familia tendrá carácter excepcional, pudiendo ser designados por el Juez ante la ausencia de peritos inscriptos en la materia correspondiente o mediante resolución fundada que justifique el apartamiento de dicho listado.

Artículo 3°.- Disponer que los aranceles establecidos en el Listado obrante en el Anexo I serán actualizados anualmente por la Contaduría General incrementándose en igual proporción que el Jus.

Artículo 4°.- Establecer que las Áreas correspondientes realizarán los actos necesarios para el cobro y la liquidación de los recursos específicos del Artículo 1°.

Artículo 5°.- Determinar que cuando se encuentre en grado operativo la modalidad prevista en la presente norma, previo informe de las Áreas competentes, quedará sin efecto la Resolución N° 497/2016.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, notifique se y oportunamente archívese.

Firmantes:

**APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ -
PICCININI - Jueza STJ.**

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.

ANEXO I

LISTADO PROCEDIMIENTOS HABITUALES

1) Autopsias médico legales (incluye toma y acondicionamiento de muestras para remisión con garantías de ley, no su traslado ni el estudio complementario posterior).

De 20 a 50 Jus.

2) Reconocimientos médico legales en abuso sexual (incluye toma, y acondicionamiento de muestras para remisión con garantías de ley, no su traslado ni el estudio complementario posterior).

De 8 a 15 Jus.

3) Reconocimiento médico legal de lesiones en víctimas vivas (incluye de ser necesario ilustración fotográfica).

De 3 a 5 Jus.

4) Otras prácticas: el costo será propuesto por el Director de los Cuerpos de Investigación Forense y se aprobará por Disposición de la Contaduría General del Poder Judicial.

En caso de que cualquiera de estos peritajes se debiera efectuar fuera de la ciudad asiento del profesional, el requirente deberá costear traslados y viáticos correspondientes a valores del Poder Judicial.

El monto de la escala prevista será fijado por el Director del Cuerpo de Investigación Forense en razón de la complejidad de la práctica requerida.